

**La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 8, del Acta de la Sesión 5097-2001, celebrada el 21 de noviembre del 2001, con base en lo manifestado por la División Administrativa en oficio DA-404, del 9 de noviembre del 2001,**

**dispuso:**

**emitir el siguiente dictamen del Banco Central de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley “Reforma a la Ley de Contratación Administrativa”, expediente 14.217:**

**I.- En relación con la propuesta de adición del Artículo 13 Bis a la Ley de Contratación Administrativa,**

**Rendir criterio favorable del Banco Central de Costa Rica en torno a la adición del Artículo 13 Bis, en virtud de que resulta conveniente aclarar que la persona contratada por la Administración para fiscalizar la adquisición de bienes y/o servicios, estará obligada a brindar un servicio en forma eficaz y oportuna de acuerdo con las funciones para las cuales fue requerida, además que el fiscalizador deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que le ocasione en el caso que se determinaran no procedentes dichas adquisiciones.**

**II.- Respecto a las reformas de los Artículos 33 “Garantía de Participación” y 34 “Garantía de Cumplimiento”, referidos en el proyecto de modificación,**

**Emitir criterio desfavorable del Banco Central de Costa Rica en lo tocante a las reformas de los Artículos 33 “Garantía de Participación” y 34 “Garantía de Cumplimiento” precitados, pues no es conveniente aumentar los porcentajes establecidos para las garantías de participación y de cumplimiento de los Artículos 33 y 34, respectivamente, de la Ley de Contratación Administrativa, ya que esto produciría dos efectos negativos: 1) Limitación de los posibles oferentes, y 2) Automáticamente se convertiría en un costo mayor para la Administración, puesto que el oferente en el monto total de su oferta incluiría ese costo adicional.**